CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. CD-CSP-118 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALINAS

CONTRATO No.	CD-CSP-118 DE 2026
TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios publicitarios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa, sin consideración de la cuantía
CAUSAL	Contratos de publicidad — numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 010 de 2025)
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ — NIT 891.801.039-7. Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá. Representante legal: DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, C.C. 7.184.276, Gerente General.
CONTRATISTA	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALINAS C.C. 1.049.643.698 de Tunja — NIT 1.049.643.698-9. Persona natural comerciante, matrícula mercantil No. 229113, que actúa en nombre propio.
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL" DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y COMERCIALES EN DISTINTOS MUNICIPIOS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL."
VALOR	Hasta SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000) IVA INCLUIDO.
FORMA DE PAGO	Un solo contado, por el valor efectivamente ejecutado y certificado por el supervisor. Sin anticipo ni pago anticipado.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipios del departamento de Boyacá y del territorio nacional donde se desarrollen los eventos.
RUBRO PRESUPUESTAL	245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías. Fuente: recursos propios.
CDP	No. 14482 del 24 de julio de 2026

Vigilado Supersalud

CÓDIGO UNSPSC	82101801 — Servicio de campaña de publicidad
GARANTÍAS	Garantía única: cumplimiento (20%), calidad del servicio (20%) y responsabilidad civil extracontractual (200 SMMLV).

Entre los suscritos, **DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.276, quien obra en calidad de **Gerente General** y representante legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, con NIT 891.801.039-7, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 de la Gobernación de Boyacá y posesionado el 1 de febrero de 2024, debidamente facultado para la celebración del presente contrato conforme al Manual de Contratación de la Entidad, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA LOTERÍA** o **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALINAS**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.643.698 de Tunja y NIT 1.049.643.698-9, persona natural comerciante inscrita bajo la matrícula mercantil No. 229113 de la Cámara de Comercio de Tunja, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios publicitarios, previas las siguientes

Vigilado Supersalud

CONSIDERACIONES

1. Que la **LOTERÍA DE BOYACÁ** es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
2. Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades comerciales.
3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, dispone que las entidades estatales que cuenten con un régimen excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán su propio manual, sin perjuicio de la función administrativa y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado por la ley.
4. Que la Junta Directiva de la Lotería de Boyacá adoptó el Manual de Contratación mediante el **Acuerdo 010 de 2022**, modificado por el **Acuerdo 010 de 2025**, en su artículo 2º, numeral 3, prevé como causal de contratación directa, sin consideración de la cuantía, los **contratos de publicidad**.
5. Que el Plan Estratégico Institucional adoptado mediante Resolución No. 0517 del 29 de noviembre de 2024, "LA SUERTE QUE HACE GRANDE A COLOMBIA", y el Plan Operativo de Comercialización

2026, adoptado mediante Resolución No. 0641 del 30 de diciembre de 2025, contemplan la implementación de acciones comerciales, promocionales y tecnológicas orientadas al posicionamiento de la marca y al fortalecimiento de los productos de la Entidad.

6. Que la Entidad estructuró la campaña institucional **"APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL"**, que articula el cumplimiento normativo de control al juego ilegal con el fortalecimiento de la operación financiera de la Entidad, y que su difusión en escenarios de alta afluencia sensibiliza al ciudadano sobre la ilegalidad de las apuestas clandestinas y canaliza la demanda hacia los canales de distribución formales y autorizados.
7. Que la **Subgerencia Comercial y Operativa** elaboró el estudio previo del **3 de agosto de 2026**, en el cual se justificó la necesidad, se estructuró el objeto mediante paquetes publicitarios ejecutables a demanda, se adelantó el estudio del sector conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente y se determinó el presupuesto oficial en la suma de $65.000.000 M/L IVA incluido.
8. Que la necesidad se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones** adoptado mediante Resolución No. 003 del 2 de enero de 2026, fila 437, según certificación expedida por el Almacenista General el 23 de julio de 2026.
9. Que los recursos que respaldan la presente contratación se imputan al rubro **245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías**, que se nutre de los recursos previstos en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, cuya destinación específica impone que la totalidad de los paquetes publicitarios incorpore, de manera expresa y verificable, el mensaje de la campaña institucional contra el juego ilegal.
10. Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el gasto, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14482 del 24 de julio de 2026**, expedido por la Subgerencia Financiera y Administrativa, por valor de $65.000.000, fuente de financiación recursos propios, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026 aprobado mediante Acuerdo 023 del 29 de diciembre de 2025.
11. Que el presupuesto oficial del proceso es inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual, conforme al artículo 7 del Manual de Contratación modificado por el Acuerdo 010 de 2025, el proceso no debe someterse a consideración del Comité de Contratación.
12. Que la Entidad solicitó cotización a tres proveedores del sector —CORPORACIÓN BOYACÁ NUESTRA IDENTIDAD, C&C SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y SOCIAL MARKETING GROUP S.A.S.—, con fundamento en las cuales delimitó el rango de mercado y adoptó los valores unitarios de referencia de cada componente, y que la cotización presentada por el interesado se ajusta a dichos valores sin superarlos.
13. Que, tratándose de contratación directa por la causal de contratos de publicidad, la selección no se rige por el criterio de menor precio sino por la idoneidad del oferente, y que verificados los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos previstos en el numeral 6 del estudio previo, se concluyó que **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALINAS** cuenta con la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia necesarias para ejecutar el objeto contractual.

Vigilado Supersalud

14. Que la Entidad verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas, el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos —REDAM— y la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años prevista en la Ley 1918 de 2018, sin que se hubiere encontrado inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna, y que se surtió la verificación en listas de control del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.
15. Que mediante Resolución No. **290** del **4 de agosto de 2026** el Gerente General justificó la modalidad de contratación directa y autorizó la celebración del presente contrato.
16. Que la Entidad cursó invitación a contratar de fecha 3 de agosto de 2026 y que EL CONTRATISTA manifestó de manera libre, expresa e irrevocable su aceptación mediante comunicación de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA a ejecutar, por su cuenta y riesgo y con plena autonomía técnica y administrativa, el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL" DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y COMERCIALES EN DISTINTOS MUNICIPIOS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL."**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES TÉCNICAS. El servicio se ejecutará mediante **paquetes publicitarios ejecutables a demanda**, cuya composición y valor máximo, IVA incluido, son los siguientes:

No.	COMPOSICIÓN DEL PAQUETE	VALOR MÁXIMO (IVA INCL.)	NIVEL DE EVENTO
1	Ocho (8) menciones alusivas a la Lotería de Boyacá en el marco de la campaña "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL", fijación de un (1) pendón y reproducción de tres (3) veces el jingle institucional.	$1.988.490	Local
2	Doce (12) menciones alusivas, fijación de dos (2) pendones y reproducción de cinco (5) veces el jingle institucional.	$2.971.430	Local
3	Diecisiete (17) menciones alusivas, fijación de tres (3) pendones, reproducción de nueve (9) veces el jingle institucional y un (1) saludo publicitario en redes sociales.	$4.951.590	Local

Vigilado Supersalud

4	Diecinueve (19) menciones alusivas, fijación de cuatro (4) pendones, reproducción de catorce (14) veces el jingle institucional, ubicación de un (1) dummie y publicidad en una (1) pantalla LED.	$10.969.420	Regional
5	Veintiséis (26) menciones alusivas, fijación de cinco (5) pendones, reproducción de quince (15) veces el jingle institucional, ubicación de un (1) dummie, publicidad en una (1) pantalla LED y un (1) saludo publicitario en redes sociales.	$12.972.190	Regional
6	Treinta y cinco (35) menciones alusivas en el sitio principal del evento, fijación de siete (7) pendones en el sitio principal, reproducción de veintidós (22) veces el jingle institucional durante el evento, ubicación de dos (2) dummies, publicidad en una (1) pantalla LED, un (1) lote de afiches y/o plegables de las festividades y un (1) saludo publicitario en redes sociales antes o durante el evento.	$20.970.180	Alto aforo

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO PRIMERO. Los paquetes podrán utilizarse de manera sucesiva y repetirse durante la ejecución, siempre que no se supere el valor total del contrato ni el plazo pactado. La suma de un uso de cada paquete asciende a $54.823.300 IVA incluido, de manera que el margen restante frente al techo del contrato se destina a la repetición de los paquetes que LA ENTIDAD asigne.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **La totalidad de los paquetes deberá incorporar, de manera expresa y verificable, el mensaje de la campaña institucional contra el juego ilegal "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL".** No resulta admisible la ejecución de publicidad de marca desprovista de dicho contenido, por corresponder los recursos a la destinación específica del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda pieza publicitaria deberá ser aprobada previamente y por escrito por el supervisor del contrato, antes de su difusión o instalación. Las menciones emplearán lenguaje sencillo y directo y, cuando aplique, se incorporará el jingle oficial como sello de marca.

PARÁGRAFO CUARTO. Los valores pactados son aplicables en cualquier ciudad o municipio del territorio nacional donde se desarrollen los eventos, sin cobros adicionales por la ubicación geográfica, el desplazamiento, el transporte o la logística.

CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS PAQUETES. La necesidad de difusión surge de LA ENTIDAD, que es quien recibe las invitaciones a los eventos o define su interés en participar en ellos; en consecuencia, EL CONTRATISTA no formula solicitud

alguna y deberá contar con disponibilidad y capacidad de respuesta inmediata para atender los espacios que LA ENTIDAD le indique.

La selección del paquete atenderá al grado de importancia del evento, determinado a partir de los criterios de aforo estimado, relevancia regional, existencia de cobertura de medios y disponibilidad de infraestructura en el escenario, observando los principios de proporcionalidad, moralidad, igualdad y economía. Los eventos se clasifican en tres niveles: **nivel 1 o local** (paquetes 1 a 3), **nivel 2 o regional** (paquetes 4 y 5) y **nivel 3 o de alto aforo** (paquete 6).

La asignación de cada paquete se documentará en una única **Acta de solicitud, justificación, autorización y asignación**, suscrita por el supervisor del contrato, que contendrá como mínimo: (i) la identificación del evento —denominación, fecha, municipio, lugar y aforo estimado—, con indicación de si se origina en invitación recibida o en interés propio de LA ENTIDAD; (ii) la justificación de la pertinencia del paquete seleccionado; (iii) la autorización expresa del supervisor, con constancia del nivel de importancia asignado al evento y de la correspondencia entre dicho nivel y el paquete asignado; y (iv) el registro de la asignación, con indicación del paquete, su valor y el saldo disponible del contrato.

PARÁGRAFO. El supervisor no podrá autorizar un paquete de nivel superior al que corresponda al evento sin motivar por escrito la razón del ajuste. Los soportes de cada asignación se incorporarán de manera sucesiva al expediente contractual.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es **hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000) IVA INCLUIDO**, que comprende la totalidad de los tributos, derechos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, incluido el costo de las garantías.

PARÁGRAFO. El valor pactado constituye el **techo máximo** del contrato. LA ENTIDAD no garantiza su ejecución total y pagará únicamente los paquetes efectivamente ejecutados y certificados por el supervisor. El saldo no ejecutado será liberado del registro presupuestal y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación, sin que dicha circunstancia genere reclamación, indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. LA LOTERÍA pagará a EL CONTRATISTA, en **un solo contado**, el valor efectivamente ejecutado según los paquetes desplegados y certificados por el supervisor, sin que en ningún caso pueda superar la suma pactada en la cláusula anterior. El pago es proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. **No se pacta anticipo ni pago anticipado.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se condiciona a la suscripción del **acta de liquidación** del contrato, acompañada de los soportes pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEXTA. REQUISITOS PARA EL PAGO. Para autorizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar los siguientes documentos:

— Factura electrónica de venta expedida conforme a la normativa tributaria vigente, con discriminación del impuesto sobre las ventas.

— Informe de actividades contractuales —formato RGJ-15—, con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el alcance contractual.

— Evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas que corroboren la realización de cada actividad, incluidos los enlaces y métricas de alcance e interacción de las publicaciones en redes sociales.

— Actas de solicitud, justificación, autorización y asignación de los paquetes efectivamente ejecutados.

— Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor e informe final de supervisión.

— Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente, liquidados sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, conforme al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y al Decreto 780 de 2016, junto con la planilla del formato RGA-17.

— Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputa al rubro **245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías**, fuente de financiación recursos propios, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14482 del 24 de julio de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato es de **dos (2) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra**, sin que en ningún caso pueda exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se desarrollará en las ciudades y/o municipios del departamento de Boyacá y del territorio nacional en los que se realicen los eventos a los que sea invitada LA ENTIDAD o en los que esta defina su interés en participar, conforme al procedimiento de asignación previsto en la cláusula tercera.

— Presentar ante LA ENTIDAD, con la debida antelación y en coordinación con el supervisor, las piezas publicitarias objeto del servicio para su aprobación previa.

— Implementar e integrar oportunamente los paquetes asignados conforme al procedimiento de la cláusula tercera, garantizando su despliegue en tiempo, modo y lugar.

— Ejecutar de manera íntegra las actividades de producción, transporte, instalación, custodia, difusión, reproducción, visibilización y desmonte de las piezas publicitarias, físicas o digitales, conforme al cuadro de paquetes.

— Coordinar con los organizadores del evento y con los medios de comunicación la ubicación estratégica, difusión y correcta reproducción de la publicidad contratada, sin que ello genere costos adicionales para LA ENTIDAD.

— Tramitar previamente y aportar las autorizaciones de espacio público y de los organizadores del evento que resulten necesarias para la instalación de las piezas.

— Disponer de equipos de respaldo y realizar pruebas técnicas de sonido e imagen con una antelación mínima de dos (2) horas al inicio de cada evento.

— Responder por el cumplimiento de las disposiciones sobre derechos de autor, propiedad intelectual y licencias de uso, manteniendo indemne a LA LOTERÍA frente a reclamaciones de terceros.

— Presentar informe detallado de las actividades ejecutadas, con descripción de tiempo, modo y lugar, acompañado de las evidencias correspondientes.

— Retirar las piezas físicas instaladas al término de cada evento y disponer de ellas de manera ambientalmente adecuada, empleando preferentemente materiales reciclados o reciclables en el material impreso.

— Garantizar que las repeticiones de paquetes conserven el mismo nivel de calidad y las mismas condiciones técnicas de la versión original, sin emplear piezas deterioradas.

— Abstenerse de utilizar la imagen, marca, jingle o piezas institucionales de la Lotería de Boyacá en contextos distintos a los autorizados, en especial en escenarios de naturaleza política, electoral o proselitista.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA.

1. Presentar ante la Entidad, con la debida antelación y en coordinación con el supervisor, las piezas publicitarias objeto del servicio para su aprobación previa.

2. Implementar e integrar oportunamente los paquetes asignados conforme al procedimiento del numeral 3.1.1, garantizando su despliegue en tiempo, modo y lugar.

3. Ejecutar de manera íntegra las actividades de instalación, difusión, reproducción y visibilización de piezas publicitarias, físicas o digitales, conforme al cuadro de paquetes.

4. Coordinar con los organizadores del evento y con los medios de comunicación la ubicación estratégica, difusión y correcta reproducción de la publicidad contratada, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

5. Responder por el cumplimiento de las disposiciones sobre derechos de autor, propiedad intelectual y licencias de uso, manteniendo indemne a la Lotería de Boyacá frente a reclamaciones de terceros.

6. Presentar informe detallado de las actividades ejecutadas, con descripción de tiempo, modo y lugar, acompañado de las evidencias correspondientes.

7. Retirar las piezas físicas instaladas al término de cada evento y disponer de ellas de manera ambientalmente adecuada, empleando preferentemente materiales reciclados o reciclables en el material impreso.

8. Abstenerse de utilizar la imagen, marca o piezas institucionales de la Lotería de Boyacá en contextos distintos a los autorizados, en especial en escenarios de naturaleza política o electoral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas, económicas y demás términos y estipulaciones del contrato y la propuesta, en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad, incluyendo su Anexo Técnico, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.

2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y recomendaciones impartidas a través del supervisor, siempre que no impliquen modificación al contrato.

3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

4. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que solicite el supervisor para el control y seguimiento.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

6. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 7. Responder por los insumos, suministros, herramientas y materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, suscribiendo acta de entrega y recibo con el supervisor. 8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

9. Aceptar el descuento de los impuestos que se causen.

10. Suscribir el acta de inicio y, finalizado el contrato, las actas de terminación y liquidación.

11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.

1. Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de la contratación.

2. Suministrar las piezas e insumos institucionales requeridos para la ejecución, cuando corresponda.

3. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado.

4. Realizar la supervisión del contrato y autorizar la asignación de los paquetes.

Vigilado Supersalud

5. Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. 6. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse al contrato.

7. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos legales.

8. Publicar el contrato en el SECOP y en SIA Observa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de **de quien designé el Gerente general Operativa** de la Lotería de Boyacá, o de quien haga sus veces, designado mediante comunicación de la Gerencia General, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme al Manual de Supervisión de la Entidad, y será responsable de aplicar el procedimiento de asignación de paquetes previsto en la cláusula tercera.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo o comunicación escrita, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión no exime ni limita la responsabilidad integral de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de la Lotería de Boyacá una **garantía única**, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y en el formato exigido para entidades estatales, con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá presentar, junto con la garantía, la constancia de pago de la prima o documento equivalente que acredite su vigencia. El costo de la garantía está a cargo de EL CONTRATISTA y se entiende incluido en el valor pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea afectada por razón de las reclamaciones que efectúe LA ENTIDAD, así como a ampliar su vigencia en los casos de prórroga, adición, suspensión o modificación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o de terminación

del contrato por causa imputable a este, LA ENTIDAD podrá hacer efectiva, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, sin perjuicio del derecho a reclamar los perjuicios adicionales que llegaren a demostrarse. Su valor podrá tomarse directamente de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía única o cobrarse por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas equivalentes al **uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo**, sin que su sumatoria supere el **diez por ciento (10%) del valor total**. Las multas tienen carácter conminatorio y su imposición se surtirá previo agotamiento del procedimiento que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con **plena autonomía técnica, administrativa y directiva**, con sus propios medios y personal. En consecuencia, el presente contrato **no genera relación laboral alguna** entre LA LOTERÍA y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este vincule para la ejecución del objeto, ni da lugar al pago de prestaciones sociales o emolumento distinto del valor pactado. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social del personal que vincule.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar, como requisito de cada pago, su afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente, sobre un ingreso base de cotización equivalente al **cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato**, sin que resulte inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, conforme al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y al Decreto 780 de 2016. El supervisor verificará el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD. La subcontratación de actividades accesorias no exime ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien continuará siendo el único responsable ante LA ENTIDAD por el cumplimiento integral del objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución, las partes podrán suspender de común acuerdo el contrato mediante acta motivada suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA, en la cual se indicarán las causas y el término de la suspensión. Durante dicho término no correrá el plazo de ejecución. EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito suscrito con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución,

previa justificación técnica del supervisor y verificación de la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al Manual de Contratación.

PARÁGRAFO. En caso de cancelación, suspensión o reprogramación de un evento por causas no imputables a las partes, el paquete asignado podrá reprogramarse para un evento equivalente dentro del plazo de ejecución, sin costo adicional para LA ENTIDAD ni alteración de las condiciones económicas del contrato, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado, por el agotamiento del presupuesto contratado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de cualquiera de ellas, o por las demás causas previstas en la ley y en el Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato **requiere liquidación**, la cual se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el acta de liquidación se dejará constancia de los paquetes efectivamente ejecutados, de los pagos realizados, de la liberación del saldo no ejecutado y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO. Quince (15) días antes del vencimiento del plazo contractual, el supervisor convocará mesa de trabajo de cierre para la conciliación de los paquetes ejecutados frente a los pagados y la elaboración del borrador del acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Lotería de Boyacá frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se derive de daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, por su personal o por sus subcontratistas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre la información de LA ENTIDAD a la que tenga acceso con ocasión del contrato, y a no divulgarla ni utilizarla para fines distintos de la ejecución del objeto contractual. Esta obligación subsiste con posterioridad a la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las piezas, diseños, contenidos y materiales producidos en desarrollo del presente contrato pertenecen a la **Lotería de Boyacá**, conforme a la Ley 23 de 1982, la Ley 1915 de 2018 y la Decisión Andina 351 de 1993, sin perjuicio de los derechos morales de sus autores. EL CONTRATISTA responderá por la obtención de las licencias y autorizaciones de uso de obras, música, imágenes o interpretaciones de terceros que emplee en la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE USO POLÍTICO, ELECTORAL O PROSELITISTA. EL CONTRATISTA se abstendrá de utilizar la imagen, la marca, el jingle y las piezas institucionales de la Lotería de Boyacá en escenarios de naturaleza política, electoral o proselitista, y de vincular la campaña institucional a actos de esa naturaleza. Antes de cada asignación deberá declarar por escrito la naturaleza del evento. **El incumplimiento de esta**

obligación se considera falta grave y dará lugar a la declaratoria de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que **no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o prohibiciones** previstas en la Constitución Política y en la ley, incluidas las de la Ley 1918 de 2018, y que no figura inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. Si llegare a sobrevenir alguna, deberá informarlo de inmediato a LA ENTIDAD y ceder el contrato previa autorización escrita o renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM. EL CONTRATISTA declara que los recursos y bienes vinculados a la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y se obliga a suministrar la información y documentación que LA ENTIDAD requiera en desarrollo de su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como a actualizarla cuando corresponda. La inclusión de EL CONTRATISTA en listas restrictivas vinculantes para Colombia constituye causal de terminación unilateral del contrato.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a sus decretos reglamentarios. EL CONTRATISTA autoriza a la Lotería de Boyacá el tratamiento de sus datos personales para los fines derivados de la ejecución del contrato y del cumplimiento de las obligaciones de publicidad de la gestión contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS, RETENCIONES Y ESTAMPILLAS. EL CONTRATISTA acepta expresamente que del valor a pagar se efectúen los descuentos, retenciones y deducciones de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar conforme a la ley, entre ellos la retención en la fuente a título de renta, la retención de industria y comercio, la retención a título de IVA que corresponde practicar a LA ENTIDAD conforme al numeral 1 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, la **estampilla Pro Adulto Mayor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato** y las demás estampillas y contribuciones departamentales aplicables. El impuesto sobre las ventas se causa a la tarifa general del 19% y deberá discriminarse en la factura electrónica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente contrato se rige por las **normas del derecho privado** —Código Civil y Código de Comercio—, en concordancia con los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, este último modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y con el Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025), sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado por la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se resolverán preferentemente mediante **arreglo directo** entre las partes, para lo cual dispondrán de un término de quince (15) días hábiles contados desde la comunicación escrita en que una de ellas plantee la controversia. Agotado dicho término sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato **se perfecciona** con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su **legalización y ejecución** se requiere: (i) la expedición del registro presupuestal; (ii) la constitución y aprobación de la garantía única por parte de LA ENTIDAD; (iii) el pago de la estampilla Pro Adulto Mayor y demás estampillas departamentales aplicables; (iv) la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; y (v) la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: (i) el estudio previo del 3 de agosto de 2026 y sus anexos, incluidos el estudio del sector y la matriz de riesgos; (ii) el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal; (iii) la certificación del Plan Anual de Adquisiciones; (iv) la Resolución **No. 290 de 4 de agosto de 2026** que justifica la modalidad de contratación directa; (v) la invitación a contratar y la carta de aceptación; (vi) la propuesta económica de EL CONTRATISTA; (vii) los documentos que acreditan los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos; (viii) las certificaciones de antecedentes y la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades; (ix) los formatos del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM; (x) la garantía única y su acta de aprobación; y (xi) las actas de asignación de paquetes, de inicio, de suspensión, de terminación y de liquidación que se suscriban durante la ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. LA ENTIDAD publicará el presente contrato y los documentos del proceso en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II** y en **SIA Observa**, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad y de las obligaciones de reporte a los organismos de control.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de **Tunja, Boyacá**. Las notificaciones y comunicaciones se surtirán en las siguientes direcciones: LA LOTERÍA, Calle 19 No. 9-35 de Tunja; EL CONTRATISTA, Calle 5 No. 3-18, bloque 4, apartamento 207, barrio Cooservicios de Tunja, correo electrónico tecnogps4g@gmail.com, teléfono 320 480 1150.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA. Las partes manifiestan su voluntad de obligarse mediante la **aceptación electrónica del presente contrato en la plataforma transaccional SECOP II**. Dicha aceptación produce los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la **Ley 527 de 1999**, el **Decreto 2364 de 2012** y el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. La fecha de perfeccionamiento

Vigilado Supersalud

del contrato será la del registro de la aceptación electrónica en la plataforma, y en tal virtud no se requiere la impresión ni la firma autógrafa de ejemplares físicos.

En constancia de aceptación de la totalidad de las cláusulas anteriores, las partes manifiestan su voluntad de obligarse mediante la aceptación electrónica del presente contrato en la plataforma transaccional SECOP II, sin que se requiera firma autógrafa ni la suscripción de ejemplares físicos. Las calidades, la identificación y la representación de quienes comparecen constan en el cuadro resumen y en la comparecencia del presente documento.

Proyectó: Katherine Vanegas Ch. —Contratista de apoyo a la gestión- Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán — Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vigilado Supersalud